



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el Expediente N° 23/21, caratulado: "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA LIQUIDACIÓN DE HABERES JUBILATORIOS", iniciado a raíz de la presentación efectuada por la Sra. Cecilia CENTENO, por la que solicita nuestra intervención con relación a presuntos incumplimientos relativos a la actualización de sus haberes jubilatorios. Adjuntó a su misiva copia de una carta abierta al Sr. Gobernador y de recibos de haberes -fs. 1/5-.

Recibida la mentada presentación, mediante Nota F.E. N° 88/21, esta Fiscalía efectuó un requerimiento al titular de la Caja de Previsión Social de la Provincia (C.P.S.T.D.F.) a fin de que remitiese un informe pormenorizado en el que se aborden en su totalidad los planteos efectuados, adunando la documentación que respalde la respuesta brindada -fs. 6-.

Como contestación, se recibió la Nota N° 144/21 Letra: Presidencia C.P.S.P.T.F. suscripta por el titular del organismo previsional a la cual acompañó Informe N° 154/21 Letra: Dirección General Previsional, Nota N° 82/21 Letra: Presidencia – C.P.S.T.D.F., Nota N° 11/21 Letra: S.H. y E.S. H.A.C. suscripta por la Sra. Subsecretaria de Haberes y Estructura Salarial del Ministerio de Finanzas Públicas, y copia de correos electrónicos remitidos desde distintas áreas de la C.P.S.P.T.F. -fs. 7/20-.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En su denuncia, la presentante solicita que se actualicen sus haberes jubilatorios mínimos y se equiparen "...al

escalafón 10..." del personal del Gobierno Provincial con la antigüedad correspondiente.

Entre otros aspectos, refiere que los aumentos que habrían sido reconocidos a los pasivos por la gestión actual *"...fueron calculados a la base del haber mínimo otorgado..."*, y no de acuerdo al *"...monto de haber jubilatorio..."* que la gestión anterior habría asignado en el mes de enero de 2019.

Sobre el asunto, se expidió el Sr. Director General Previsional de la C.P.S.P.T.F. a través de Informe N° 154/21 en el cual, en primer término, efectuó una breve reseña en lo que refiere a la normativa que establece el haber mínimo que corresponde sea abonado por el organismo previsional.

Así, precisó que originariamente la Ley Territorial N° 244 de Régimen de Jubilaciones y Pensiones, en su artículo 67, determinaba que el haber mínimo de las prestaciones ordinarias y por invalidez sería el equivalente a la remuneración total sujeta al pago de aportes y contribuciones correspondiente a la categoría inicial del Escalafón del Personal de la Administración, vigente a la fecha del otorgamiento y correspondiente a las Administraciones referenciadas en la norma, salvo los casos allí señalados, que se determinarían de acuerdo a los porcentajes establecidos.

Posteriormente, el susodicho hizo referencia a diversas modificaciones de la norma aludida, entre las cuales destacó la Ley Territorial N° 377, las Leyes Provinciales N° 140, N° 561, N° 1076 y N° 1210 y, por último, lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1374/20.

En ese marco sostuvo que, una vez establecida la cuantía del beneficio *"...si la misma fuera menor al 82% del haber*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

percibido en actividad por la menor categoría de la administración pública provincial -categoría 10 sin adicionales particulares-...", corresponde a la C.P.S.P.T.F. asumir la diferencia que pudiere llegar a surgir, ello a partir de lo previsto en los artículos 5º de la Ley Provincial N° 1210 y 3º del Decreto Provincial N° 1374/20.

En lo que refiere al beneficio previsional de la denunciante, describió que el mismo "...ha sido actualizado según las movilidades aprobadas oportunamente para el agrupamiento `12- Docente´..." y que desde el mes de Enero del año 2019 hasta la actualidad se habían generado los haberes que allí se informan.

Agregó que, en los términos de la normativa aplicable, se ha generado a favor de la misma la liquidación de un complemento que le permitiría alcanzar el mínimo referido, lo que se reflejaría en los recibos como ítem "5 - DIF. PRESTACIÓN MÍNIMA", diferencias que informó detalladamente.

Manifestó que la Caja se encontraría trabajando sobre las diferencias correspondientes de acuerdo a la información remitida desde el Gobierno Provincial, y que las mismas le serían abonadas junto con la liquidación del mes de Mayo.

Llegados a este punto, y teniendo a la vista los antecedentes descriptos, encuentro que la cuestión que diera motivo a la intervención de esta Fiscalía de Estado a la fecha luce debidamente encausada por el órgano previsional, toda vez que la Caja liquidará a la denunciante las diferencias que el Sr. Director General consigna en su misiva.

Por consiguiente, corresponde hacer saber a la presentante que el objeto de la investigación se ha agotado y que en

caso de disconformidad con lo resuelto por el organismo investigado deberá ocurrir por la vía pertinente.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento y considerando la documental respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente de la C.P.S.P.T.F., y de la presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 14 /21.

Ushuaia, 15 JUN 2021


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 23/21, caratulado:
"S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA LIQUIDACIÓN DE HABERES
JUBILATORIOS"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha iniciado a partir de una presentación efectuada por la Sra. Cecilia CENTENO, por la que solicita nuestra intervención con relación a presuntos incumplimientos relativos a la actualización de sus haberes jubilatorios.

Que en relación al asunto se emitió el Dictamen F.E. N° 14/21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en

el Dictamen F.E. N° 14 /21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 14 /21, notifíquese al Sr. Presidente de la Caja Previsional de la Provincia, a la presentante, y al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 35 /21

Ushuaia, 15 JUN 2021



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur